



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los num. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle v. del comercio num. 6, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los num. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL,

FRANCISCO DE P. SANTANDER de los libertadores de Venezuela y Guandamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

Habiendose presentado al poder ejecutivo por el síndico procurador de Chiquinquirá, copia legalizada de la fundación particular hecha por el doctor Juan Agustín Matallana, como albacea testamentario del dr. Antonio Paniagua de una casa de estudios en la espresada Villa, cuyas cátedras deben pagarse con las rentas destinadas por el dr. Matallana; y habiendo sido aceptada esta fundación por el cabildo y vecinos de Chiquinquirá pidiendo el síndico procurador el permiso del poder ejecutivo para llevarla á efecto: he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º Por parte del gobierno de la República no hay inconveniente en que se cumpla en Chiquinquirá la fundación de una casa de estudios que hizo el dr. Juan Agustín Matallana como albacea del dr. Paniagua en los terminos y con las condiciones que espresa la escritura pública de 8 de octubre de 1813. que se llevará á efecto.

Art. 2.º Por consiguiente se establecerán en la casa de estudios de Chiquinquirá las cátedras que dotó el fundador, que son de latinidad, de filosofía y de derecho canónico: los catedráticos se señalarán en la enseñanza al plan provisorio de estudios de 26. de octubre de 1820. de que se pasará copia á los patronos de la mencionada casa por conducto del intendente del departamento, quien cuidará de su exacto cumplimiento: la filosofía se enseñará en castellano.

Art. 3.º El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecución de este decreto. Dado en el palacio del gobierno en Bogotá á 21. de diciembre de 1825.— 15.º — FRANCISCO DE P. SANTANDER.— El secretario del interior— José Manuel RESTREPO—

OTRO

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc.

Visto el expediente remitido por el intendente del departamento de Boyacá relativo á la solicitud de la municipalidad de la villa del Socorro sobre el establecimiento de un colejo ó casa de educación, y resultando que á virtud de las patrióticas y generosas donaciones de los ciudadanos Luis Nino, Antonio Mejía, José Antonio Arenas, y Juan Ramon Duran se ha asegurado el capital de 14320. pesos y de 16400. por las demas

donaciones de los pueblos del canton de varias acreencias que tienen contra la República, uno y otro á favor de este establecimiento, y debiendo el gobierno proteger las ideas benéficas de estos ciudadanos en favor de la educación de la juventud, mucho mas cuando la ley ni prohibe, ni podia prohibir el aumento de colejos en una provincia bajo tales bases, he decretado y decreto lo siguiente.

Art. 1.º Se establece en la villa del Socorro capital de la provincia de su nombre un colejo que se denominará *colejo del Socorro*, y al efecto se le adjudica la casa del hospicio de capuchinos que ha reparado y compuesto el vecindario con tal objeto, devolviendoseles las alhajas que no se habian enajenado y se hayan dado provisionalmente á alguna otra casa de estudios.

Art. 2.º El colejo tendrá por ahora las cátedras siguientes; la de gramática española y latina, y la de filosofía que actualmente existen en el Socorro y que se declaran incorporadas: una cátedra de derecho civil patrio y público y una cátedra de medicina:

§ Único. El catedrático de gramática gozará de la renta de 200 pesos, el de filosofía la de 300. el de derecho de 300 pesos y el de medicina de 350 pesos anuales.

Art. 3.º El colejo tendrá un rector, un vicerector y un pasante que á la vez podrán ser catedráticos, principalmente en los primeros años del establecimiento: el rector disfrutará de la renta de 200 pesos anuales: el vicerector de la de 150 y el pasante de 100 pesos, pudiendo percibir ambas asignaciones.

Art. 4.º El plan de estudios que se ha de observar será el provisional que rije actualmente en los colejos de esta capital—El rejimen interior será el mismo que sirve en el colejo de Guanentá.

Art. 5.º Pertenece al intendente del departamento el nombramiento del rector, y á propuesta de este el de vicerector y pasante al gobernador de la provincia. Las cátedras se darán por el director de estudios por oposicion, pudiendo el intendente determinar los lugares adonde ella deba estenderse en esta primera vez. No se hará nueva oposicion para las cátedras existentes que tienen catedráticos.

Art. 6.º Son fondos para dicho colejo 1.º Los aplicados anteriormente á las cátedras de filosofía y gramática: 2.º Los 14320. pesos consignados por los ciudadanos que se han mencionado: 3.º Los 16400. pesos de los créditos contra la República, debiendo esta satisfacer los créditos por el tiempo que los retenga, si son de los de la clase que devenguen intereses; 4.º 64 pesos por el año escolar que debe contribuir cada

uno de los colejales que viva dentro de la casa. 5.º Las demas donaciones que hicieren los vecinos del canton, ó cualquiera otro ciudadano.

Art. 7.º Queda encargado el gobernador de la provincia del cumplimiento de este decreto, activando la instalación del colejo cuanto sea posible

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá á 15 de enero de 1826.—16.º — FRANCISCO DE P. SANTANDER.—El secretario del interior José Manuel RESTREPO.

OTRO

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc. etc.

Habiendo solicitado la junta provincial de Casanare la creación de una cátedra de gramática en favor de la educación para dar principio á una casa de estudios, y considerando la escasez de fondos que hay en aquella provincia, y los importantes y continuos servicios que sus habitantes han hecho á la causa de la independencia en toda la época de la guerra; he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º Se cria en la ciudad de Pore capital de la provincia de Casanare una cátedra de gramática castellana, latina y principios de retórica. El catedrático gozará de 300 pesos de sueldo anual que se satisfarán de los fondos públicos en virtud de la facultad concedida al poder ejecutivo por el artículo 5.º de ley de 6 de agosto de 1821.

Art. 2.º El intendente del departamento dispondrá el modo de proveer la cátedra, y el mismo nombrará el catedrático á propuesta del gobernador de la provincia.

Art. 3.º Por los medios indicados en el artículo 4.º de dicha ley de 6 de agosto se preparará la casa para dar lecciones, y se propocionarán fondos para dotar una cátedra de filosofía que creará el gobierno cuando haya renta, maestras que sirvan la cátedra, y juvenes en estado de recibir lecciones.

Art. 4.º El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecución de este decreto, y de pasarlo al congreso en cumplimiento de la ley citada—Bogotá enero 27. de 1826 --16.º — FRANCISCO DE P. SANTANDER.— El secretario del interior, José Manuel RESTREPO.

CIRCULAR

República de Colombia— Secretaria de guerra—Seccion central—Palacio de gobierno en Bogotá á 29. de enero de 1826—16º Al s. comandante jeneral del departamento de: : S. E. el vicepresidente ha espedido el decreto siguiente.

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc. etc. Habindose presentado al gobierno una

carta original firmada por dn. Pedro Mendinueta virey del antiguo N. R. de Granada en Santafé à 8. octubre de 1821 y dirigida al asesor jeneral auditor de guerra del vireinato, en la cual le trascribe una real orden expedida por el ministro de la guerra en 20 de noviembre de 1800 haciendo una declaratoria sobre la pena que debe imponerse à los militares por abandono de guardia; y no conceptuándose opuesta ni à la constitucion ni à las leyes de la República, oido el concejo de gobierno, he resuelto en cumplimiento del artículo 188 de la constitucion que se comuniquen la dicha orden de 20 de noviembre de 1800 à los tribunales y juzgados militares para su observancia y que se publique en la gaceta del gobierno pidiéndose al congreso las aclaraciones convenientes en la materia. Dado, firmado por mi mano y refrendado por el secretario de guerra en el palacio del gobierno à 23 de enero de 1826--16.º--

FRANCISCO DE P. SANTANDER--Por 8. E. el vicepresidente--Carlos SOUBLETTE.

Lo transcribo à V. S. acompañando copia de la real orden à que se refiere para que disponga que publicándose en la jeneral del departamento tenga su exacto cumplimiento--Dios que à V. S.--Carlos SOUBLETTE.

Noviembre 20 de 1800--El sr. ministro de la guerra con fecha 20 de noviembre del año próximo pasado me dice lo siguiente--Escmo. sr.--Enterado el rey del proceso formado en esa capital, contra Francisco Javier Romero soldado del batallon auxiliar de este reino por el delito de abandono de guardia ha venido S. M. en resolver (conformándose con el dictamen del supremo concejo de la guerra) que sufra el mencionado Romero la pena de seis años de presidio señalada en la real orden de 24 de setiembre de 1776 para el que abandone la guardia en tiempo de paz; pues habiendo declarado por varias ordenes expedidas en la guerra actual que han de considerarse en estado de guerra, el acantonamiento de Gibraltar, la plaza de Ceuta y la Isla de Mallorca, deben conceptuarse como en tiempo de paz, para la imposicion de la pena à los que abandonen la guardia en todos los parajes de los dominios de S. M. en que no esté el enemigo à la vista--Y lo traslado à V. S. para su intelijencia, y gobierno en los casos que ocurran en la auditoria de guerra de su cargo--Dios guarde à V. S. muchos años--Santa fé 8 de octubre de 1801 Pedro Mendinueta--Sr. asesor jeneral auditor de guerra--Es copia.

Palacio del gobierno en Bogotá à 25. de enero de 1826- 16.º

Al Escmo señor presidente de la cámara de representantes-- Escmo señor-- La ley de 28 de abril del año pasado dispuso la distribucion de un millon de pesos de los fondos del empréstito entre los departamentos agricolas para el fomento de la agricultura, con calidad de disminuir esta suma, segun la mayor ó menor urgencia de los gastos que debian cubrirse con los fondos de dicho empréstito apropiados à diversos objetos por el decreto de 24. de mayo de 1824. Los deseos del ejecutivo para llevar à efecto la enunciada distribucion, no han sido satisfechos, à pesar de la economia que he aplicado en la ejecucion del decreto de 24 de mayo: este decreto jamas habria sido completamente ejecutado, aun cuando el empréstito hubiera sido por doble cantidad, por que los objetos y demandas que debian cubrirse, no solo eran mul-

tiplicados sino que requerian gruesas sumas. El ejecutivo ha acudido à todos ellos proporcionalmente, y segun la mayor ó menor urgencia, y ha podido destinar para el fomento de la agricultura docientos mil pesos al departamento de Venezuela, cien mil al del Orinoco, y veinte mil al del Ecuador, à solicitud de su junta provincial. Si el congreso recuerda las circunstancias peculiares de los dos primeros departamentos, victimas por largo tiempo de la guerra mas desastrada, y agricultores de frutos de esportacion hallará justa la preferencia, que en esta parte les ha dado el gobierno, sin recurrir à otras causas que no son desconocidas. Los demas departamentos han esperado con ansiedad este auxilio; y por muy doloroso, que me haya sido oír sus clamores, y frustrar sus esperanzas, los medios disponibles no me han permitido cumplir con la ley.

Aunque no podré decir hoy la cantidad líquida de que dispone el gobierno en los enunciados fondos, tengo en consideracion, para no contar con que de ella se continúe auxiliando à otros departamentos el que no se han completado los dos millones de pesos apropiados al fomento de las rentas, y que el estado de guerra y de alarma en que nos colocan las medidas hostiles del gobierno español, aconseja, que se reserve algun fondo para cualquiera caso urgente, en que sino lo hubiera, tendríamos que agoviar à los pueblos con nuevas esacciones.

He creido de mi deber informar à la honorable cámara de este negocio, acompañandola el decreto que espedi en ejecucion de la ley citada, y que consta de la adjunta gaceta.-- Dios guarde à V. E.-- FRANCISCO DE P. SANTANDER.

El dia 1.º del corriente ha presentado el señor secretario de hacienda en ambas cámaras la memoria correspondiente à su ramo.

Honorables senadores de la República
Dr. Ramon Ignacio Mendez, os representa respetuosamente: que en 19 de los corrientes, he sido notificado de la sentencia pronunciada contra mi en la causa à que dió lugar la riña que intervino entre el honorable senador Gomez y yo. Vosotros me habeis condenado à la destitucion del destino que obtuve por la eleccion del pueblo, y confiais en haber administrado justicia en semejante pronunciamiento. Mi amor à la causa pública no me permitirá jamas desautorizar al senado de la República, y menos contribuir à embarazar el progreso de la estabilidad de nuestras instituciones: estoy pronto à hacerles el sacrificio de mi propio honor, y la República ganará infinito de que conserveis perpetuamente vuestro poder moral. Pero siendo deudor al pueblo de mi conducta como su representante, cuyas funciones he ejercido desde que por la espulsion del gobierno español se llegó à reunir en cuerpo la nacion, creo satisfacer esta sagrada deuda presentandole el caso que ha orijinado mi destitucion, tal cual ha sido, destruyendo las malas impresiones que pueden haber causado en la nacion la queja del honorable Gomez, y los papeles que al efecto se han publicado. Para lograrlo os pido mandeis darme copia legal del expediente que se formò, de los debates que se tuvieron, y de la misma sentencia. Con estos documentos, que no se me han dado à pesar de que les pedi al acto de la notificacion de vuestro auto definitivo; con ellas, y con la sentencia que pro-

nunciará el tribunal competente donde creo se me juzgarà despues de la destitucion, tengo la confianza de que mi patria formará un juicio recto é imparcial, en el cual aunque se note la falta en que siempre he confesado haber incurrido, no me juzgará por cierto con el carácter de criminal, como lo han proferido los papeles públicos, y àparece de vuestra sentencia citada.-- Honorables senadores: os protesto la injeruidad, de mi respeto, y mi obediencia à vuestras determinaciones-- Bogotá enero 26 de 1826.-- 16.º --
Dr. Ramon Ignacio Mendez,

JUNTAS PROVINCIALES.

La de Apure solicita: 1.º que se erija una parroquia en el distrito de Palmarito; resuelto, que siendo esta una obra en que primariamente deben intervenir los vecinos que deseen tener una parroquia, como que son los que deben poblarla, se pase al intendente para que promueva la ereccion y en su caso use de las facultades que le concede la ley: 2.º que no hay edificios públicos en Achaguas para el despacho del gobernador, y tesoreria, para cuartel y carcel; resuelto, que siendo imposible por ahora edificar los tres primeros establecimientos, debe el intendente proporcionar por medio de arrendamiento ó compra los dichos edificios, y que en cuanto à la carcel, se tenga presente la ley de rentas municipales: 3.º que se ponga casa de escuela; resuelto, que la ley de educacion primaria encarga especialmente à los gobernadores de las provincias su ejecucion, y que para el efecto se requiera al de Apure à fin de que le dé su cumplimiento: 4.º que en los cantones no hay casa capitular, ni cárceles ni casas para escuela; resuelto, que siendo todos estos edificios de los que deben construirse con las rentas municipales conforme à la ley, y no perteneciendo al gobierno su inmediata ejecucion, se ordene al intendente del departamento dicte las providencias convenientes para que se cumpla la ley en el modo que lo hayan permitido las circunstancias: 5.º que se establezca un hospital lazareto en San Juan de Payara; resuelto que correspondiendo al congreso el permitir la ereccion de nuevos hospitales, se le pase el expediente en la presente sesion: 6.º que no se ha cumplido con la ley de manumision por descuido y abandono de las municipalidades; resuelto, que el intendente no solo haga llenar esie vacio para lo futuro, sino que exija la correspondiente responsabilidad: 7.º que se limpien las bocas del rio Apurito à cuyo efecto propone un impuesto; resuelto que, pase al congreso: 8.º que en la provincia no hay sino tres parrocos propietarios y tres interinos; resuelto, que el intendente del departamento de Apure requiera al discreto gobernador del arzobispado de Caracas ó al R. Obispo de Merida à fin de que repare esta necesidad, empleando uno y otro al efecto la autoridad que les concede la ley de patronato: 9.º que el hacer los remates de diezmos del Apure en la ciudad de Caracas perjudica al aumento de la renta y que no se le dan à los curas los novenes que les corresponden; resuelto, à lo primero, que estando pendiente la solicitud dirigida al congreso sobre que se uniforme la administracion de las rentas decimales, se le pase el expediente una ves que el ejecutivo no puede hacer novedad en los arreglos vijentes segun se lo previene la ley, y à lo segundo, que se pida informe à la junta jeneral de diezmos de Caracas sobre las razones que haya para privar à los parrocos è iglesias de Apure de sus novenes beneficiales. 10. Que el campo volante establecido en Guadualito para perseguir al vandolero Perales, es inutil y perjudicial por los excesos que suele cometer, y que bastaria tener un destacamento en Guadali o; resuelto, que el comandante jeneral del departamento informe estensamente sobre esta representacion, precediendo desde luego à suprimir dicho campo volante, si en efecto lejos de llevar su objeto, tiende à molestar à los pueblos del canton. 11. Que se abra el caño de Caicara y Guaritico para facilitar la navegacion al Mantecal; resuelto,

que pase al intendente para que en ejecucion de las leyes, promueva y proteja la empresa: 12. Que se establezca el estanco del tabaco Curanegra; resuelto, que no estando destancado, pase á la direccion jeneral á fin de que provea lo conveniente en cumplimiento de las leyes: 13. Que hace gran falta el juez de hacienda; resuelto, que el ejecutivo ha provisto oportunamente la plaza, y que correspondiendo ahora á la corte de justicia proponer dicho empleado, y al intendente nombrar un interino, se requiera al efecto á dichas autoridades. 14. Que no se ha provisto al gobierno de la provincia de los edificios públicos, cuyos gastos deben hacerse de los fondos nacionales: resuelto, que se ha determinado este punto en la segunda resolucion. 15. Que se establezca en cada cabecera de canton una casa por cuenta de los cabildos que sirva de deposito de viveres, pagando los que hacen el tráfico el derecho de almacenaje: resuelto, que este punto es de policia municipal y debe determinarse por los cabildos, conforme á la ley que trata de rentas municipales: 16. que hay muy poca policia en la ciudad de Achaguas: resuelto que el gobernador disponga lo conveniente para que se reforme la policia. 17. Que se notan varios defectos en la administracion de justicia y en la seguridad pública, originados en la mayor parte del mal estado en que se hallan las cárceles de la provincia: resuelto, que el gobernador de Apure dicte las providencias mas eficaces para que con los arbitrios proporcionados en la ley de rentas municipales, se aseguren y mejoren las cárceles para que no se fuguen los reos, y se les castigue conforme á las leyes, dictando tambien el gobernador cuantas providencias estén á su alcance para impedir los delitos que se cometen con mas frecuencia.

ASAMBLEA DEL ISTMO.

Nuestros plenipotenciarios los ss. Gual y Bricenõ llegaron felizmente á Panamá el 11. de diciembre, donde se hallaban los ss. Vidaurre y Pando plenipotenciarios del Perú: los ss. Michelena y Dominguez plenipotenciarios de los Estados Unidos Mejicanos salian de Veracruz en el mes pasado. Los que corresponden á Guatemala, Buenosaires y Chile iban á ser nombrados inmediatamente. Segun lo ha anunciado el presidente de los Estados Unidos de América del Norte en su mensaje al congreso reunido en Washington el 5 de diciembre último, concurriran á dicha asamblea plenipotenciarios por aquella república y tomarán parte en las deliberaciones que esten de acuerdo con la neutralidad. Tambien estaba pronto á enviar sus diputados el Emperador del Brasil y la nueva República BOLIVAR.

Por la primera vez desde que existe la tierra se va á presentar unido en Panama todo el nuevo mundo, erijido en nueve estados soberanos é independientes, que ahora medio siglo eran colonias de tres potencias europeas— Honor á la civilizacion y al espíritu de amistad que reúne en Panamá á toda la América; Honor á Colombia y á su LIBERTADOR que han iniciado, y sostenido vigorosamente este magnifico proyecto!

EDUCACION PUBLICA

Las autoridades y vecindario de Onda han tenido un dia de placér con motivo del certamen que sostuvieron los discipulos de la escuela de enseñanza mutua de aquella villa el 27 de diciembre ultimo, pues no solo dieron pruebas con sus planas de que habian adelantado bastante en el arte de escribir, sino que tambien se manifestaron instruidos en las bases de la constitucion y jeografía de la República y en algunos hechos de la historia sagrada y principios de aritmética.

Estado de los cursantes en esta ilustre universidad de Caracas con arreglo á orden del supremo gobierno de 25 de noviembre del año de 1824.

LATINIDAD.

De minimos 57
De menores 31
De mayores y elocuencia 15 103

FILOSOFIA.
De la primera càtedra 47
De la segunda 25 72

MEDICINA.
De la teorica 3
De la Practica los mismos 3

DERECHO.
Del canonico y civil simultaneamente 46
Del de jentes 16 de los mismos . . . 46

TEOLOJIA
De prima 7
de estos 4 siguen el curso de visperas y 3 el de sagrada escritura 7

TOTAL 231

Caracas 13 de diciembre de 1825--Dr. José Maria Garcia Sirverio -Secretario.

El despacho de la secretaria de relaciones exteriores se ha establecido en la casa en donde está el museo nacional calle 2.ª de la carrera, lo que se avisa al público para su intelijencia.

Legacion del gobierno del Rio de la Plata cerca del LIBERTADOR presidente de Colombia.

República Peruana--Secretaria jeneral en el palacio de gobierno- Cuartel jeneral en Potosí á nueve de octubre de mil ochocientos veinticinco--Felipe Santiago Estenos secretario jeneral de S. E. el LIBERTADOR de Colombia, y del Perú, tiene la honra de acusar la recepcion de la nota de 8 del corriente de los ss. jeneral Alvear, y dr. José Maria Dias Velez, ministros plenipotenciarios, y enviados extraordinarios por la república de las Provincias Unidas del Rio de la Plata cerca de S. E. el LIBERTADOR--El secretario jeneral se apresura á congratular á los ss. jeneral Alvear, y dr. Diaz Velez por su feliz llegada á esta ciudad, y tiene la orden de indicarles el dia 16 próximo á las doce para ser recibidos por S. E. conforme al carácter de que vienen revestidos--El arriba nom-

brado, tiene tambien la honra de indicar á los ss. plenipotenciarios de la república del Rio de la Plata, que el ministerio de relaciones exteriores reside cerca de S. E. el concejo de gobierno de la República Peruana: y consiguiente a este estado de cosas, S. E. el LIBETADOR se halla dolorosamente privado de las facultades de tratar de un modo solemne con la respetable legacion de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Pero S. E. se lisonjea de poder contribuir al éxito pleno de una mision que, segun parece, tiene un objeto muy glorioso para el LIBERTADOR, y altamente importante para los estados americanos--El secretario jeneral aprovecha la agradable oportunidad de ofrecer á los ss. plenipotenciarios de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, su distinguida consideracion, y respeto--A los ss. jeneral Alvear, y dr. Diaz Velez, ministros plenipotenciarios y enviados extraordinarios de la República del Rio de la Plata.

Ejército libertador--Cuartel jeneral en la Paz á 19 de setiembre de 1824-- Al señor secretario de estado y del despacho de la guerra de Colombia.

En la comisaria de la 2.ª adivision se han depositado los alcances de los oficiales de ella que han muerto en la campaña, y cuya manifestacion incluyó á V. S. para que se digne hacerlo saber á sus familias, y que ellas dispongan de estas cantidades. Estoy tratando de ver que se ponga la suma total en Guayaquil para que los interesados tengan mas facilidad de recibirla. Aun no he recibido la noticia de lo que toca á los oficiales muertos de la 1.ª division, pero escribo al señor jeneral Lara, que directamente la remita á V. S. En cuanto á los muertos de la tropa de todo el ejército tambien pasará á V. S. las noticias, luego que se terminen los ajustes en que se está trabajando actualmente--Dios guarde á V. S. Antonio José de Sucre.

COMISARIA DE LA 2.ª DIVISION DE COLOMBIA.

Noticia de los alcances de los oficiales de la division por los años de 823 24 y 25 que han muerto, con expresion de clases y á los cuerpos que correspondian ASABER.

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	PESOS. R'	PESOS R
BOGOTA	Teniente	Juan Gonzalez	610	
	Subteniente	Miguel Uribe	156--2	1,462-- 4
	Iden	Pio Bonilla	360	
	Iden	Francisco Santander . .	336--2	
VOLTIJEROS	Ayudante 2.º	José Calisto	628--4	1,271,-- 4
	Teniente	Ignacio Vargas	643	
	Capitan	Pedro Rubial	150	
PICHINCHA	Teniente	Joaquin Vallarino . . .	379	
	Iden	Manuel Maria Prieto . .	121	740
	Subteniente	Manuel Ramonal	90	
AYACUCHO	Subtemene	Manuel Fuentes	200	
	Iden	Francisco A. Acosta . . .	140	340
GRANADEROS	Capitan	Juan José Mota	220--4	
	Iden	Bartolomé Urbina . . .	588	1,129
	Teniente	Francisco Oliva	320--4	
SUMA TOTAL				4,943

Suma la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos. . Paz setiembre 19 de 1825. J M. Alfaro

PARTE NO OFICIAL

Continua el artículo de refutacion interrumpido en el número anterior.
" Que no se empeñe en sostener privilegios y preocupaciones que hacen la desgracia del pueblo y que paralisan la marcha constitucional."

Es difícil refutar proposiciones tan jenerales que casi dejeneran en vagas. Cuando se trata de censurar ó acriminar el procedimiento de un agente de la nacion, es preciso contraerse á hechos determinados; de otro modo los que refutan, se esponen á dar mas golpes en la herradura que en el clavo y el refutado puede escaparse por mil veredas. Tal ves nos equivocamos en adivinar lo que el articulista

ha querido decir; pero contamos en que nos excusará el error á que el mismo nos conduce.

Privilegios y preocupaciones son los dos puntos del cargo. Nos parece que los privilegios que hay en Colombia están reducidos al fuero militar y al eclesiástico. Sobre el primero hay un artículo de constitucion que es el 174. que lo sostiene, y sea fortuna ó desgracia, el encargado del ejecutivo no tuvo la mas indirecta intervencion en que se sancionase. El ejecutivo siempre deberá sostener con empeño el fuero militar en delitos puramente militares, ya porque es de esencia de los juicios que el acusado sea juzgado por sus iguales, ó por los de su misma profesion, como se explica Jouy, ya porque esta es la opinion del creador de la ciencia de la legislación, y ya porque los Estados Unidos del Norte, que es el vevigraia del dia, reconoce en sus leyes el fuero militar en las faltas y delitos que comete un militar contra las obligaciones de su profesion. Nuestro ejecutivo debe gloriarse de fundar su empeño en razones y prototipos tan respetables. Las leyes expedidas en la sesion de 1825. desaforaron al ejército en los negocios contenciosos de hacienda, y en el juicio de consiliacion que debe preceder á toda demanda; ¿y cual fué la objeccion que presentó el ejecutivo contra estas disposiciones? Dónde está su empeño en sostener privilegios que hacen la desgracia del pueblo? Y prescindimos de examinar si el fuero militar en toda su estension ha podido hacer desgracia al pueblo, porque tendríamos que recorrer los adelantamientos que ha hecho la República y la gloria y reputacion que ha adquirido, no obstante la existencia del fuero militar. En cuanto al fuero eclesiástico no se ha ofrecido discusion alguna en que haya tenido el ejecutivo que manifestar, por ó contra, sus sentimientos y opiniones: la causa del cura de Facatativa, que se hizo tan celebre, sirvió al encargado del gobierno para sostener los derechos de la potestad civil, y á fe que no le valió esta conducta tan pocos enemigos.

Esta voz *preocupacion*: en sentido relijioso, requiere una definicion muy clara para podernos entender. Uno dice que asistir á misa el dia de precepto, confesarse, respetar los canones de la iglesia católica son puras preocupaciones; otro llama preocupacion, la practica de actos esternos de piedad fundados en la ignorancia y refinada supersticion. ¿De cuales habra querido hablar el autor del artículo que refutamos? Nuestras leyes, obra de los liberales legisladores de Cucuta, no reconocen otra religion ni otro culto público que el de la religion católica apostólica romana, y comiendan con penas á los que procedieren en sentido contrario. Si la constitucion llama á los extranjeros á participar de los gozes políticos y civiles de la República, tambien le impone la obligacion de respetar y prestar obediencia á nuestras leyes; si una ley declara abolido el tribunal de la inquisicion, tambien devuelve á los obispos la facultad de conocer en las causas de fe; otra ley previene que no se haga innovacion en materia de diezmos; otra que no se publiquen escritos subversivos, ni se impriman los libros sagrados sin licencia del ordinario eclesiástico; otra manda celebrar un concordato con el romano pontífice; otra dispone que haya canonigos, curas, sacristanes vicitadores eclesiásticos etc. ¿Como pues se exige, que el gobierno falte á estas leyes y haga y determine lo que á él le acomode ó le aconsejen sus censores? Bien podrá ser ateo un magistrado; pero en el oficio de la magistratura tendrá que hacer el sacrificio de su opinion á las leyes que arreglan su procedimiento. Supongamos que un ministro de la alta corte marcial sea iconoclasta, es decir enemigo del culto de sus imajenes, y que á su tribunal viene la causa de un soldado acusado de haber irrespetado una imajen de la Virgen, preguntamos: ¿le impone al acusado la pena de la ley, ó le absuelve? Seguramente hara lo primero, sino renuncia su destino, y no hay duda de que aun cuando su fallo proteja lo que el llamaria preocupaciones, no ha podido proceder contra el tenor de la ley. En materias relijiosas, las leyes no tienen poder sobre las conciencias: la ilustracion es la única que puede suplir el

defecto de la educacion. Si los hombres de luces están callados, si los enemigos de la ilustracion son los dueños del campo, si la imprenta solo sirve para desfogar resentimientos y venganzas; como ha de poder el gobierno reformar los corazones y los espiritus, por que un papel empiese: El senado y camara de representantes reunidos en congreso etc. ¿Este no parece tan facil, como se cree, y la prueba es que de año en año se van conociendo los progresos que se hacen. Nadie al hacer la revolucion de 1810. habló de independencia absoluta de España, de abolicion de la inquisicion y fueros privilegiados, ni de tolerancia ni de abolicion del diezmo, ni de otras mil cosas, que se ven y se leen hoy. Al haberlo anunciado el 19. de abril en Caracas, el 4. de julio en Pamplona, el 10. en el Socorro y el 20. en Bogotá, no se habria efectuado la transformacion: los pasos que se han ido dando han sido graduales á proporcion que las luces se difundian y se ilustraba la opinion pública. Si se quiere que no haya preocupaciones, escribáse con razones fundamentales, ilustrese al pueblo: no se tengan luces para dejarnos obras postumas, como decia uno de nuestros compatriotas hablando de otro ciudadano de esquisitos conocimientos. La educacion ha echado profundas raices y es menester no solo arrancarlas, sino quemarlas para que pierdan toda su savia. Cuando el ilustre inventor de la anatomia legal discurre acerca de la influencia del tiempo, de los lugares, poblacion, hábitos y costumbres sobre las leyes, bien examinado tiene que un gobierno está forzado á contemporizar con estos obstáculos, mientras que la ilustracion no los destruya. A Pedro el grande se le resistieron sus vasallos á afeitarse, y entre esos mismos rusos no pudo Catalina introducir la inoculacion de la viruela sino á fuerza de actos verdaderamente humillantes. Los escoceses conservan todavia muchas de las costumbres que cantaba el divino Osian. El ilustrado comentador de Bentham hace las siguientes observaciones: cuando las preocupaciones del pueblo, contrarias á la reforma, son violentas y tenaces, el legislador está espuesto á caer en uno de dos extremos de que debe huir con igual cuidado; como es el de acalorarse contra las preocupaciones y empeñarse en estirparlas sin reparar en inconvenientes, y otro el de acobardarse al ver la fuerza y resistencia que le oponen las preocupaciones y abandonar una reforma util, dejando el mal sin remedio. Por tenaces y arraigadas que sean las preocupaciones, *el legislador podrá casi siempre vencerlas combatiendolas con destreza y contemporizando con lo que no contrarian sus miras*: pero cuando no pueda desatar el nudo gordiano, debe cortarlo sin que le acobarden las dificultades, (*) por que no es justo que por consideraciones pusilánimes, el bien del número mucho mayor sea sacrificado á la terquedad del número menor. Cuando la utilidad de la reforma es evidente (**) el legislador debe intentarla por todos los medios posibles, sirviéndose *con preferencia de los suaves*, y echando mano de los severos solamente en el caso de haberse convencido de la ineficacia de los primeros.†

(seguirá)

LEGACION DE COLOMBIA EN LONDRES.

Londres 12. de noviembre: El señor Hurtado ministro de Colombia fué presentado ayer á su Majestad por Mr. Canning, entregó sus credenciales y fué recibido benignamente. Este es el acto final y necesario que com-

(*) *Las cortes españolas cortaron su nudo gordiano, y al fin... Riego murió en un cadalso; otros andan errantes hasta en Tanger, y otros junen en prisiones. Largo sería fijar las causas de esta catástrofe.*

(**) *La evidencia de una cosa emana de la demostracion y de la fuerza invencible del raciocinio. La razon ilustra el entendimiento, y este á su turno persuade el corazón: la voluntad entonces se presta á toda reforma util; pero ¿se puede ilustrar á nadie sin escribir, discutir y raciocinar?*

pleta la gran medida nacional que con otras muchas ha distinguido la política exterior de la Inglaterra en los últimos tres años. Colombia está solemnemente admitida en el número de los estados independientes. Nosotros hemos negociado, ratificado y canjeado un tratado de comercio con dicho estado; hemos nombrado un ministro plenipotenciario para que resida en su capital, y hemos recibido su ministro plenipotenciario debidamente acreditado. Méjico y Buenosaires seguirán pronto: Chile y el Perú vendrán despues, luego que reciban la misma auténtica declaratoria de su independencia. ¿Que objeto de meditacion para el político, el estadista, y el filósofo que compara lo presente con lo pasado, y que estienda sus cálculos á lo futuro! Que paso tan gigantesco ha dado el nuevo mundo de medio siglo á hoy cuando desde el golfo de San Lorenzo hasta el estrecho de Magallanes y desde el Atlántico hasta el Pacífico no ha quedado una pulgada de tan inmenso territorio bajo la dependencia del mundo viejo! con algunas escepciones insignificantes, toda esta masa de poblacion ha sacudido el yugo de la esclavitud, se ha dado instituciones liberales y está tomando ó preparándose á tomar su respectivo pteito entre las monarquias de Europa á quienes debe su origen. (Kingston Chronicle) * *

* La primera corte europea que ha admitido un ministro plenipotenciario de los nuevos estados independientes de América es la de Londres, y el primer ministro de dichos nuevos estados que se ha recibido en los términos prescritos por el derecho público es el de la republica de Colombia. La historia referirá este acto para honra de ambas partes, y nosotros desde ahora congratulamos á nuestros conciudadanos por este paso que contribuye á dar incremento á la gloria y reputacion de nuestra patria, gloria y reputacion bieu debidas á los constantes esfuerzos que han hecho los colombianos por su independencia y libertades.

Una carta particular de Madrid de 7. de octubre inserta en en el *Journal des débats* dice, que el ministro de la guerra habia dado órdenes para sostener cuatro rejimientos de que debe componerse una nueva expedicion para la Habana. Los nabios de guerra *Guerrero* y *Alfexiras* deben convoyarla: El primero está ya en el arsenal para repararse y seguirá inmediatamente el segundo, de Cadiz á la Carraca.

Otra carta de Madrid del 14. de octubre habla de las discusiones que se tenian en el concejo sobre reconocer la independencia de Méjico, en el supuesto que el gobierno mejicano habia ofrecido en pago del reconocimiento ayudar á satisfacer la mitad de la deuda de España y ademas entregar sesenta millones de pesos. Nos atrevemos á creer que semejante ofrecimiento es falso, lo primero por que no pensamos que los Estados Unidos Mejicanos se degraden hasta el extremo de proponer condiciones tan onerosas y que cualquiera que sea la riqueza del pais, el no está actualmente en estado de cumplirlas; y lo 2º y más principal, por que en el artículo 17 del tratado vigente entre la república de Colombia y los Estados Unidos Mejicanos se ha estipulado, que el gobierno de dichos estados se obliga á no acceder á las demandas de indemnizacion, tributos ó exacciones que el gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacia sobre estos paises, ó cualquiera otra nacion en nombre y representacion suya, ni entrar en tratado alguno con España ni otra nacion en perjuicio y menoscabo de nuestra independencia etc.

AVISO

Con este número concluye el presente trimestre.

En la Imp. de Manuel M. Viller-- Calderon